

- XXIII.** Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXIV.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXV.** Coordinar la participación ciudadana en los procesos reglamentarios y de disposiciones generales, pudiendo delegar esta atribución al funcionario público que éste designe;
- XXVI.** Emitir convocatoria donde se fijen las bases para llevar a cabo la participación de las asociaciones de colonos o habitantes a efecto de garantizar la consulta de la población; y
- XXVII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

Atribuciones de las personas titulares de la sindicatura

Artículo 27. Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Procurar, defender y promover los intereses municipales en los juicios en que sea parte y presentar trimestralmente al Ayuntamiento el informe del estado que guardan los asuntos;
- II.** Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y con autorización del Ayuntamiento delegar esta representación;
- III.** Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- IV.** Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio;
- V.** Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- VI.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;
- VII.** Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII.** Solicitar y obtener de la persona titular de la tesorería, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- IX.** Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- X.** Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales de la materia.

De la distribución

Artículo 28. Cuando haya dos personas con el carácter de titulares de la sindicatura, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las atribuciones que ejercerán cada uno de ellos.